Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Activa Mutua |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha aportado información por parte de Activa Mutua sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a la información en 2020.

No se ha localizado en la web de Activa Mutua, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Activa Mutua dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la institución, al que se accede a través de un enlace situado debajo del apartado “Comunicaciones y solicitudes en materia de transparencia”.

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tienen los ciudadanos de solicitar información pública del organismo al amparo de la LTAIBG, y se informa de los

requisitos que debe tener la solicitud (transcribe el art. 17 LTAIBG) y el correo electrónico al que remitirla: transparencia@activamutua.es,

Los requisitos establecidos para formular una solicitud de acceso a información pública de la Mutua son: identidad del solicitante, información que se solicita, dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones y en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó mediante el correo electrónico disponible una solicitud de acceso a información pública. No se emite ningún acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se ha recibido comunicación del inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de Activa Mutua en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Activa Mutua presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* Sólo exige la identificación de la persona solicitante sin que sea necesario acreditar esta identidad.

1. **Conclusiones y Recomendaciones**
2. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, Activa Mutua no ha aportado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública durante 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Activa Mutua debería publicar en el Portal de Transparencia las resoluciones denegatorias dictadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la norma.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, Activa Mutua ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. Las solicitudes se remiten mediante correo electrónico y no se exige la acreditación de la identidad, ambas cuestiones facilitan el ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la misma, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, Activa Mutua debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.